

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CUCUTA**
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **063**

Fecha: 19/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 60 002 2019 00367	Verbal Sumario	YUREIMA CABALLERO DUARTE	WILFREDO ALVARADO CONTRERAS	Auto Interlocutorio Se aplaza la audiencia programada en auto anterior y se dispone reprogramar nueva fecha y hora para el próximo 29 de junio de 2022 a las 3:00 p.m. cvrb.	18/05/2022	
54001 31 60 002 2020 00159	Verbal	NEILA ESTELLA MORENO MONTEJO	JAVIER ORLANDO ORTEGA QUINTERO	Auto Interlocutorio Se aplaza la audiencia programa en auto anterior y se dispone reprogramar nueva fecha y hora para el próximo 28 de junio de 2022 a las 3:00 p.m. cvrb.	18/05/2022	
54001 31 60 002 2020 00211	Verbal	ROSA ELENA RIVEROS ESTUPIÑAN	JUAN DE JESUS GELVEZ	Auto Interlocutorio Se dispone el aplazamiento de la audiencia programada para el día siguiente y en su lugar se reprograma nueva fecha y hora para el próximo 28 de junio de 2022 a las 9:00 a.m. cvrb.	18/05/2022	
54001 31 60 002 2021 00081	Verbal Sumario	JESUS YURID AREVALO CARVAJAL	VANESSA CARREÑO PARADA	Auto Interlocutorio Se dispone el aplazamiento de la audiencia programada para el día siguiente y en su lugar se reprograma nueva fecha y hora para el próximo 27 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m. cvrb.	18/05/2022	
54001 31 60 002 2021 00496	Verbal Sumario	JOSE ANGEL HERNANDEZ REYES	SANDRA YANETH PARDO FORERO	Auto Interlocutorio Se disponen elevar nuevos requerimientos. cvrb.	18/05/2022	
54001 31 60 002 2022 00201	Otras Actuaciones Especiales	RUTH MARIA - MOSCOTE ZETUAIN	SADY HERNAN BAUTISTA RAMIREZ	Sentencia de Unica Instancia Se confirma decisión consultada del 2 de mayo de 2022, proferida por la Comisaría de Familia Permanente de Cúcuta. cvrb.	18/05/2022	

Constancia secretarial. De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P. y para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha se publica electrónicamente el presente estado siendo las 8:00 a.m. La anterior publicación no exonera la revisión que del expediente deben realizar las partes y apoderados. En virtud de lo dispuesto en el art.9° del Decreto Legislativo 806 de 2020 al tenor: “(...) no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores de edad, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (...)”, las mismas se remitirán directamente a los correos electrónicos de los interesados, de no reposar en los expedientes, su remisión dependerá del suministro de aquellos

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
SECRETARIA